CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, remitida el día de hoy por la oficina de reparto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.*

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 025/

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
RADICACIÓN: **760013103018-2024-00003-00**
ACCIONANTE: **SERGIO MARTINEZ MARTINEZ**
ACCIONADOS: **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Mediante escrito que antecede, el señor SERGIO MARTINEZ MARTINEZ, interpone acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia.

De otra parte, se evidencia la necesidad de vincular al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, a los sujetos procesales actuantes dentro del trámite de Insolvencia Persona Natural no comerciante, conocida bajo la radicación No 760014003003-2021-00415-00, a la Auxiliar de la Justicia PATRICIA OLAYA y al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que dentro de la oportunidad procesal se pronuncien sobre los hechos base de la presente acción.

Por lo expuesto, esta Judicatura, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por SERGIO MARTINEZ MARTINEZ, en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, los sujetos procesales dentro del trámite de Insolvencia conocida bajo la radicación No 760014003003-2021-00415-00 y a la Auxiliar de la Justicia PATRICIA OLAYA.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI y a los sujetos procesales dentro del proceso ejecutivo conocida bajo la radicación No 760014003034-2018-00516-00.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la presente solicitud de tutela al Juzgado accionado y sujetos vinculados, para que se pronuncien al respecto y adjunte las pruebas que estime procedentes, para lo cual, se les concede el término de dos (2) días, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de esta providencia.

Se itera a dicho extremo procesal, que dichos informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, e igualmente, en caso de que no fueren rendidos dentro del plazo

fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la accionante y se entrará a resolver de plano, **Deberá la parte demandada allegar con la respuesta el nombre e identificación del servidor público encargado del cumplimiento de la tutela, con los mismos datos de su respectivo superior jerárquico, a fin de individualizar a los responsables en un eventual tramite incidental.**

CUARTO: Tener como prueba hasta donde la ley lo permite, los documentos allegados por la parte accionante, los cuales serán valorados en su debida oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente la admisión de esta acción, por la secretaria de este Juzgado a la parte accionante y Juzgado accionado en la forma más rápida posible, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ÍNSTESE a los Juzgados Tercero Civil Municipal de Cali y al Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali para que proceda con la notificación de los sujetos procesales vinculados y que obran como parte procesal al trámite de Insolvencia conocida bajo la radicación No 760014003003-2021-00415-00 y al trámite Ejecutivo de radicación 760014003034-2018-00516-00, para que se pronuncien sobre los hechos base de la misma y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses. Realizado lo anterior, alléguese las correspondientes constancias, individualizando cada parte procesal y el correo o dirección física con la cual se efectivizo la notificación.

CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza